

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado **131-2523-2013 del 19 de junio del 2013**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CAMPO VERDE**, con NIT **900.392.4981**, representada legalmente por el señor **MARTIN EMILIO DIAZ ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número **6.528.704**, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con numero catastral 674-2-00-036-080-00-000 y 674-2-00-037-086-60-000, del cual es Poseedor, ubicado en la Vereda San José del Municipio de San Vicente de Ferrer.
2. Que, en atención a la solicitud, se generó el Auto de inicio con radicado **131-0947** del 19 junio de 2013. En el cual se da Inicio al permiso de **CONCESION DE AGUAS**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CAMPO VERDE**, con NIT 900,392,4981, Representada Legalmente por el señor **MARTIN EMILIO DIAZ ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.528.704, para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con numero Catastral 674-2-00-036-080-00-000 y 674-2-00-037-086-60-000, del cual es Poseedor, ubicado en la Vereda San José del Municipio de San Vicente de Ferrer
3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la solicitud, conforme a lo establecido en auto de inicio, generando el oficio de requerimiento con radicado **131-0972 del 15 de agosto de 2013**, en el cual se solicitó información para ser entregada en el término de 30 días hábiles.
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a revisar el expediente ambiental **05.674.02.17217**, en el cual no se evidencia respuesta a lo requerido en mediante oficio con radicado con radicado **131-0972 del 15 de agosto de 2013**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Artículo 3°. Principios.
(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el **artículo 17 de la Ley 1755 de 2015**, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CAMPO VERDE**, con NIT 900,392,4981; Representada Legalmente por el señor **MARTIN EMILIO DIAZ ISAZA**, dentro del término concedido, no allegó lo requerido mediante radicado **131-0972 del 15 de agosto de 2013**, dado que la información era necesaria para continuar con el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite solicitado mediante radicado **131-2523 del 19 de junio del 2013**, se ordenará el archivo de la solicitud, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la directora regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE” en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, con radicado **131-2523 del 19 de junio del 2013**, presentada por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CAMPO VERDE**, con NIT 900.392.4981, representada legalmente por el señor **MARTIN EMILIO DIAZ ISAZA**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.528.704, para uso de **RIEGO**, en beneficio de los predios identificados con numero catastral 674-2-00-036-080-00-000 y 674-2-00-037-086-60-000, del cual es Poseedor, ubicado en la Vereda San José del Municipio de San Vicente de Ferrer.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

Parágrafo 1°. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2°. **INFORMAR.** A la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CAMPO VERDE**, con NIT 900.392.4981, representada legalmente por el señor **MARTIN EMILIO DIAZ ISAZA**, o quien haga sus veces. Que no podrá realizar captación del recurso hídrico, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **056740217217**, el contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL DISTRITO DE ADECUACION DE TIERRAS CAMPO VERDE**, con NIT 900.392.4981, representada legalmente por el señor **MARTIN EMILIO DIAZ ISAZA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expediente: 056740217217

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha 26/06/2025
Procedimiento: Control y seguimiento. Desistimiento tácito.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01